GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 1000

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de febrero del 2007
No. 28

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

MANUAL DE OPERACION DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2007 AL 2009.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

MANUAL DE OPERACIÓN DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2007 AL 2009.

Enero del 2007

CONTENIDO

1. MARCO HISTÓRICO Y NORMATIVO.

1.1. ANTECEDENTES.
1.2. NORMATIVIDAD FEDERAL.
1.3. NORMATIVIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL.

2. PRESENTACIÓN.

2.1. INTRODUCCIÓN.
2.2. OBJETIVO.
2.3. POLÍTICAS.
2.4. ATRIBUCIONES.
2.5. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

3. PARTICIPACIÓN SOCIAL.

3.1. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
3.1.1. Integración.

3.2. CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL.
3.2.1. Integración.
3.2.2. Asambleas.

3.3. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL.

3.4. ASISTENCIA Y APOYO AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O AL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL.

3.5. COMITÉ COMUNITARIO.
3.5.1. Funciones del Comité Comunitario.
3.5.2. Funciones de los Integrantes del Comité Comunitario.

3.6. COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

4. LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN.

4.1. ASPECTOS GENERALES.
4.2. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS.
4.3. TIPOS DE PROYECTOS A FINANCIAR.
4.4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OBRAS.
4.5. DIFUSIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES.

5. PROCESO OPERATIVO.

5.1. COMUNICACIÓN DE RECURSOS.
5.2. APROBACIÓN DE OBRAS Y/O ACCIONES.
5.3. RADICACIÓN DE RECURSOS.

5.4. EJERCICIO DEL GASTO.
5.4.1. Adquisiciones.
5.4.2. Modalidades de Ejecución.
5.4.3. Modificaciones Presupuestales.
5.4.4. Comprobación del Gasto.
5.4.5. Retenciones.
5.4.6. Gastos Indirectos.
5.4.7. Programa de Desarrollo Institucional.

5.5. CONTROL Y SEGUIMIENTO.
5.5.1. Ficha Técnica.
5.5.2. Reportes de Avance.
5.5.3. Terminación y Entrega de Obras.
5.5.4. Cuenta Pública.

5.6. REVISIÓN Y EVALUACIÓN.
5.7. FISCALIZACIÓN.

1. MARCO HISTORICO Y NORMATIVO.

1.1. Antecedentes.

"[A partir de la adición, en enero de 1998, del Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" a la Ley de Coordinación Fiscal, las haciendas públicas de los Municipios de nuestro país se vieron fortalecidas, particularmente a partir de la integración y distribución de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal.

La distribución de estos recursos permitió a los Ayuntamientos durante 1998, emprender una serie de acciones que hicieron posible mejorar la cobertura y calidad de los servicios públicos, y elevar el bienestar de las comunidades, en especial, de las que se encuentran por debajo de los niveles de pobreza.

Las reformas al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el año de 1999, presentan en uno de los Fondos una modificación en su designación (el denominado fondo IV) que pasa a denominarse como "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios", en lugar de "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Distrito Federal", ya que ahora (1999) la distribución de esos recursos se realiza, en exclusiva, entre los gobiernos municipales. Además debe señalarse que se emitieron nuevos lineamientos en materia del control y supervisión de estos recursos.

Durante el ejercicio fiscal de 1998, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se constituyó con un monto equivalente, sólo para efectos de referencia al 2.318% de la recaudación federal participable. Del total de dicha recaudación, el 0.281% correspondió al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal y el restante 2.037% al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Para el ejercicio fiscal de 1999, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se integró con un monto equivalente, al 2.5% de la recaudación federal participable. Del total de dicha recaudación, corresponde el 0.303% al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197% al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con lo que se constata plenamente la voluntad de fortalecer la hacienda de este ámbito de gobierno.

Otro de los cambios relevantes en materia del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para 1999 se presenta en la forma en que se enteran estos recursos a los Ayuntamientos. Conforme lo establecía la Ley de Coordinación Fiscal en 1998, este fondo se enteró mensualmente por partes iguales a los municipios a través de los Estados. Para el año de 1999, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 32 de dicha ley, el fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año (enero-octubre) por partes iguales.

Además, dicho artículo señala que el entero de recursos a los Municipios, a través de los Estados, será de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes al destino de los recursos. Con relación a este destino, el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal lo señala y como excepción al principio general que se establece en dicho artículo y que obliga a los gobiernos municipales a destinar los recursos a inversiones y acciones sociales básicas, se contempla la posibilidad de disponer de hasta un 2% del total de los recursos de este fondo para la realización de un programa de desarrollo institucional. Cabe señalar que dicho programa ya se encontraba contenido en el texto de la ley vigente en 1998. La novedad en esta materia para 1999, estriba en que la Ley permite destinar hasta un 3% de los recursos que corresponden al municipio para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas.

De acuerdo con el artículo quinto transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en 1998, este fondo se distribuyó en dicho año, de la siguiente manera: el 69% de acuerdo con la fórmula contenida en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal (basada en el cálculo de la "masa carencial" del estado) y el 31% restante por partes iguales entre los Estados para 1999, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal (Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1998), la parte del fondo que se distribuye en partes iguales entre las entidades se reduce a la mitad, es decir, a sólo un 15.5% del mismo, de modo que el restante 84.5% se distribuye atendiendo a la fórmula del citado artículo 34. A su vez, se prevé que a partir del año 2000, pueda aplicarse plenamente lo señalado en el artículo 34 y el 100% de los recursos se distribuyan conforme a dicha fórmula. Estos cambios en general tienden a enfatizar el carácter redistributivo y compensatorio que caracteriza al Fondo, de tal modo, que proporciones mayores del mismo corresponden a estados con el mayor número de población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

En lo que se refiere a la distribución del Fondo entre los municipios de un estado, tal distribución debe realizarse con la fórmula del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal. Sin embargo, en defecto de ella, se aplica un procedimiento alternativo, establecido en el artículo 35 de dicha ley.

Reformas en materia del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- Como se señaló anteriormente, el cambio más significativo en este fondo (que en 1998 se denominó "Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal") es que los recursos se distribuyen en 1999 en exclusiva entre los municipios, por conducto de los Estados. Este Fondo se integra en 1999, sólo para efectos de referencia, por un 2.35% de la recaudación federal participable, en contraste con el 1.5% de dicha recaudación para 1998. Siendo éste el principal incremento para 1999, entre los recursos que se distribuyen a los Municipios. Este Fondo se distribuye entre los Estados en proporción directa al número de habitantes, de acuerdo con la información estadística más reciente que emite el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. A su vez, los Estados distribuyen el total del fondo entre sus Municipios, atendiendo estrictamente al mismo criterio. Los recursos se proporcionarán en 12 pagos mensuales de igual monto]".[1]

Para el año 2001, este fondo vuelve a cambiar su designación de "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios" para denominarse actualmente "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" y se integra sólo para efectos de referencia, con el 2.35% de la recaudación federal participable y se distribuye en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada entidad federativa de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

(1) indetec HACIENDA MUNICIPAL, revista trimestral No. 66, marzo de 1999.

1.2. NORMATIVIDAD FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Planeación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social.

1.3. NORMATIVIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Reglamentos de los Libros del Código Administrativo del Estado de México.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado para concentrar los esfuerzos de la acción gubernamental e impulsar el desarrollo integral de la población asentada en regiones de atención prioritaria.

2. PRESENTACIÓN.

2.1. Introducción.

El desarrollo social como una de las prioridades nacionales tiene como eje fundamental el abatimiento de los niveles de pobreza y la disminución de la desigualdad que prevalece en el país, tanto en regiones como entre grupos. Para

cumplir con este cometido el Gobierno Federal ha venido impulsando un proceso de federalización del gasto social y de fortalecimiento a las haciendas municipales, con la constitución del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El gobierno del Estado se ha unido a este esfuerzo, impulsando una política social que equilibre el desarrollo de las comunidades rurales y urbanas y propicie las condiciones para la identificación, cohesión y arraigo de los habitantes en sus comunidades.

En el Ramo General 33 se han establecido entre otros, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que se divide en dos vertientes: Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y el correspondiente a los municipios: Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), con el que habrán de impulsarse simultáneamente estrategias para abatir los aspectos que denotan la marginación y el rezago social; fortalecer el proceso de federalización a través de la ampliación de capacidades de los municipios; promover la corresponsabilidad ciudadana y la participación social y por último, orientar la atención y los recursos institucionales de manera prioritaria a los municipios del Estado que presentan las más agudas condiciones de rezago social así como a las denominadas regiones de atención prioritaria; de igual forma, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), cuyos recursos apoyarán a las haciendas municipales y les permitirán atender prioritariamente sus requerimientos financieros y las necesidades vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

La Ley de Coordinación Fiscal en su Capítulo V, establece que el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) se distribuirá de acuerdo a los criterios y lineamientos señalados en el artículo 34, teniendo un carácter redistributivo hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Y que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada municipio; con base en lo que establece el artículo 38 de la ley citada.

Corresponsables de la federalización como estrategia fundamental, los gobiernos municipales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, realizarán una correcta administración y ejercicio de los recursos que con cargo a los referidos Fondos se les asignen, así como de su manejo eficiente, transparente y con apego a los Planes de desarrollo municipal respectivos. La determinación de las obras y/o acciones, así como su ejecución, seguimiento y evaluación, se realizarán con la participación social de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 232 y 233 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ayuntamientos de los municipios promoverán, impulsarán y darán seguimiento a la organización y a la participación social, así como a la operación de los Fondos. Por su parte el Gobierno del Estado apoyará las acciones de asistencia técnica, orientación y lo relativo a la identificación de las localidades y áreas geoestadísticas básicas con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural, así como al desarrollo institucional de los municipios.

Asimismo, los ayuntamientos son responsables de impulsar la política de desarrollo social en su ámbito, en el caso del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), con fundamento en lo que establece el artículo 33 en sus fracciones I, II y III de la Ley anteriormente citada; hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; promover la participación de las comunidades beneficiarias en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y/o acciones a realizar, así como de su programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación; donde en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), se observará lo señalado en las fracciones I y III del artículo anteriormente citado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37, del mismo cuerpo normativo.

Por lo anterior, cabe señalar que la participación social organizada será el eje para la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y, en su caso, de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), cuando en Cabildo así se determine, ya que significa la suma de esfuerzos colectivos con las instituciones públicas por alcanzar mejores condiciones de vida.

Finalmente, la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Comisión Temática Revisora del Marco Normativo del Ramo General 33, en su Vertiente Municipal, expide el presente Manual con fundamento en lo establecido en el artículo 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, con relación a los numerales 235 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2.2. OBJETIVO.

Difundir y precisar los lineamientos generales de operación para la aplicación, control y seguimiento de los recursos asignados a los ayuntamientos del Ramo General 33 en su vertiente municipal.

2.3. POLÍTICAS.

- Apego estricto a la normatividad Federal, Estatal y Municipal.
- Impulso a la Participación Ciudadana para la solución de los problemas de desarrollo social.
- Participación de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado de México con los Municipios en la elaboración del presente manual.
- Priorizar el destino de los recursos al abatimiento de la pobreza extrema y al saneamiento financiero de los municipios

2.4. ATRIBUCIONES.

a) De la Federación:
- Distribuir los Fondos del Ramo General 33 conforme a los criterios y lineamientos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales mediante revisiones y auditorias a los Estados y Ayuntamientos.

b) Del Estado:
- Distribuir y publicar oportunamente los recursos de los Fondos a los Ayuntamientos.
- Ser el conducto para cubrir a los municipios los recursos de los Fondos.
- Prestar a los Municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesarios.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales.
- Informar a la instancia federal sobre la utilización de los Fondos.

c) De los Municipios:
- Cuidar de la correcta administración y ejercicio de los recursos de los Fondos municipales.
- Promover e impulsar la organización y participación social para la operación y desarrollo de los Fondos del Ramo General 33.
- Participar con la Dirección General de Planeacion y Gasto Publico (DGPyGP) por medio de su representante regional, en las adecuaciones al presente manual.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, practicando revisiones y auditorias internas.

2.5 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente Manual se entenderá por:

Ageb's	Áreas geoestadísticas básicas con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural.
Calendarización:	A la Programación de fechas para la ministración de los recursos.
COCICOVI:	Al Comité Ciudadano de Control y Vigilancia.
CODEMUN:	Al Consejo de Desarrollo Municipal.
Comisión Temática Revisora del Marco Normativo del Ramo General 33, en su Vertiente Municipal	A los Tesoreros Municipales representantes de las regiones que integran el Estado de México, designados por los Municipios de cada región en acta de asamblea ante el Instituto Hacendario del Estado de México.
COPACI:	Al Consejo de Participación Ciudadana.
DGPyGP:	A la Dirección General de Planeación y Gasto Público.
FAIS:	Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
Ficha Técnica:	Al Documento que contiene la información técnica y financiera básica para el análisis y autorización de las obras.
FISE:	Al Fondo de Infraestructura Social Estatal.
FISM:	Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
Fondos:	Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Fórmula:	A la Expresión aritmética aplicada para efectuar el cálculo de la distribución de los fondos.
FORTAMUNDF:	Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
Manual:	Al Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
Metodología:	Al Procedimiento utilizado para la asignación de los recursos de los fondos municipales del Ramo General 33.
Personal operativo	Al personal contemplado en la nomina de seguridad pública, protección civil y bomberos, con excepción del personal administrativo, mandos medios y mandos superiores.
Proyectos:	A las Obras, Acciones o Inversiones que se realizan con los recursos de los fondos municipales del Ramo General 33.
Recursos Devengados:	A los recursos que el municipio reciba y el Cabildo, CODEMUN o COPACI, según sea el caso, autoricen al 31 de diciembre para ser ejercidos en obras o acciones.
Saneamiento Financiero:	Al Cumplimiento de obligaciones financieras (adeudos) de años anteriores.
Secretaría:	A la Secretaría de Finanzas.
SIAVAMEN:	Al Sistema de Avance Mensual del Ramo General 33; software utilizado como herramienta de cómputo para registrar, controlar y reportar las obras y/o acciones que se llevan a cabo con recursos de los fondos municipales del Ramo General 33.
Vehículos operativos	A los vehículos que en el ejercicio de sus funciones tenga asignado el personal operativo de seguridad pública, protección civil y bomberos.

3. PARTICIPACIÓN SOCIAL.

La participación de la población es un elemento fundamental para el desarrollo social, que se observa en la Ley de Planeación Federal y en la Estatal, asimismo, se señala en el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2012 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 – 2011 como un componente básico de la gestión gubernamental para el diseño conjunto, gobierno – sociedad civil, de las políticas públicas para impulsar este desarrollo a corto, mediano y largo plazo y que se reconozca el sentido de corresponsabilidad donde se contemplen estrategias que permitan una efectiva participación de la sociedad civil organizada para dar respuesta a las prioridades que establece la comunidad.

El municipio, como la institución más cercana al ciudadano, es el espacio natural para la participación social. Ésta da al proceso de aplicación de recursos un contenido democrático y garantiza que se orienten hacia necesidades definidas por la propia comunidad, priorizando la inversión hacia las localidades y áreas geoestadísticas básicas con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural (Ageb's).

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ayuntamientos promoverán la participación de la comunidad, decidiendo entre las opciones (COPACI o CODEMUN) cuyas particularidades más adelante se detallan, mediante la recepción de propuestas de obras y acciones, las cuales serán congruentes con sus respectivos planes de desarrollo municipal.

3.1. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI).

El ayuntamiento conforme al artículo 64 fracción II de la Ley Orgánica Municipal se auxiliará del COPACI para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que lleve a cabo con los recursos del FISM y en su caso, conforme a lo señalado por los artículos 13 primer párrafo, 49 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la función de planeación estratégica será asumida por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio.

3.1.1. Integración.

Cada COPACI se integrará conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal hasta con cinco vecinos de las comunidades y sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario, otro como Tesorero y en su caso, dos vocales que serán electos por los habitantes de diversas localidades, entre el último domingo del mes de octubre y el quince de noviembre del año de la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria, quien la deberá aprobar y publicar en los lugares más visibles y concurridos

de cada comunidad cuando menos quince días antes de la elección; a su vez expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día uno de diciembre del mismo año.

3.2. CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN).

Cada ayuntamiento en Sesión de Cabildo dará legalidad como una figura de participación ciudadana, al CODEMUN, conforme al procedimiento señalado en el artículo 31 fracciones XII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Presidente Municipal dará cumplimiento al contenido de la fracción XIV del artículo 48 de la citada Ley.

El Ayuntamiento participará como integrante del CODEMUN para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que se realicen con recursos del FISM.

3.2.1. Integración.

El CODEMUN contará con un Presidente del Consejo, cuya titularidad recae en el Presidente Municipal; un Secretario, nombrado por el Presidente del Consejo; los demás integrantes del Cabildo (Síndicos y Regidores); los representantes sociales comunitarios electos democráticamente en asambleas generales de barrios, colonias, ejidos y comunidades rurales e indígenas del municipio; un Vocal de Control y Vigilancia, elegido entre los representantes sociales comunitarios; y un equipo de asesores, conformado con personal técnico y financiero del Ayuntamiento.

Para el caso de los miembros del Cabildo representantes de las comisiones, tendrán derecho a voz y voto, cuando se trate de un asunto de su competencia.

Para su acreditación ante el CODEMUN, los representantes sociales comunitarios presentarán copia del acta de la Asamblea General que avale su designación para ocupar el cargo, siendo facultad del Ayuntamiento asistir a dicha asamblea para dar fe de su elección y constatar que estos representantes sociales no sean autoridades auxiliares, comisarios ejidales, líderes políticos, ni servidores públicos municipales, estatales o federales.

El Consejo se constituirá ó ratificará formalmente cada año, es decir, por Ejercicio Fiscal, en una Asamblea General convocada por el ayuntamiento, en la que participen todos los integrantes y será presidida por el Presidente Municipal.

3.2.2. Asambleas.

En la primer asamblea del año se atenderán los siguientes puntos:

a) Constituir o revalidar formalmente el CODEMUN;
b) Revisar y analizar la normatividad del FISM;
c) Elegir entre los representantes sociales, al Vocal de Control y Vigilancia;
d) Definir el programa anual de actividades (horario, fecha y lugar de las siguientes reuniones ordinarias del CODEMUN);
e) Informar acerca de los Fondos asignados al municipio;
f) Definir en forma democrática, con la participación de todos los integrantes del CODEMUN, el esquema de prioridades anuales, con apego a los objetivos y lineamientos que norman el ejercicio del FISM, atendiendo al Plan de Desarrollo Municipal y a los requerimientos más notorios de las localidades con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural, en el municipio;
g) Cualquier otro aspecto necesario para el logro de los objetivos del CODEMUN; y
h) Establecer las reglas de carácter general para la operación interna del CODEMUN, mediante un reglamento.

Al término de esta sesión se levantará el acta correspondiente, en la que consten los acuerdos y compromisos asumidos.

Para la instalación legal de la asamblea del CODEMUN se requiere por lo menos de la asistencia de dos terceras partes de los consejeros, quienes tienen derecho a voz y voto individual para los acuerdos del mismo.

De no existir la asistencia mínima, se convocará por segunda ocasión dentro de los ocho días siguientes, en cuyo caso el quórum requerido será de la mitad más uno de sus integrantes.

Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

a) Asambleas Ordinarias.- Se programan para responder a las exigencias y necesidades del CODEMUN; por lo tanto deberán estar calendarizadas o convocadas con anticipación.

b) Asambleas Extraordinarias.- Se tratan situaciones urgentes que ameritan atención inmediata.

La convocatoria para asamblea extraordinaria será a consideración del Presidente del CODEMUN, o bien, cuando lo solicite por lo menos el 25 por ciento de los consejeros. La convocatoria señalará con precisión: lugar, fecha, hora y propuesta de orden del día.

Al término de cada Sesión se levantará el acta correspondiente que deberá requisitarse con un número único e irrepetible, el cual incluirá el año del Ejercicio Fiscal de que se trate; se agregarán los anexos a la misma y deberá estar firmada por los representantes del Ayuntamiento que formen parte del CODEMUN, así como por los asesores y sin excepción por el Vocal de Control y Vigilancia y todos los representantes sociales comunitarios que asistan a la asamblea convocada.

Los acuerdos de la asamblea general son obligatorios para todos los integrantes del CODEMUN presentes, ausentes o disidentes.

El Presidente del CODEMUN (Presidente Municipal) tiene derecho a voz y voto; en caso de empate o excepcional ejercerá el voto de calidad.

El cargo de Vocal de Control y Vigilancia recae en un representante social comunitario y por ningún motivo podrá ocupar esta posición un servidor público.

3.3. FUNCIONES DEL COPACI Y DEL CODEMUN.

Toda vez que ambas opciones tienen el objetivo de promover la participación de la comunidad, las funciones a desarrollar son coincidentes y se enuncian a continuación:

a) Promover entre los habitantes de las diferentes comunidades los objetivos del FISM;
b) Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias a realizar con recursos del FISM, con base en las peticiones que les formularon sus comunidades y que cumplan con el objetivo del Fondo;
c) Promover e impulsar la organización social y la participación de la población, en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones con recursos provenientes del FISM;
d) Promover que todos los integrantes del COCICOVI, conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida para los Fondos; y
e) En caso de detectar cualquier irregularidad en la operación de los Fondos, reportar en primera instancia ante la Contraloría Interna Municipal y en segunda instancia al Gobiemo del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría del Estado; así como a la DGPYGP para efectos del seguimiento, quien a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social.

3.4. ASISTENCIA Y APOYO AL COPACI Y/O CODEMUN.

Para apoyar el funcionamiento del COPACI o CODEMUN se integrará un equipo de asesores con personal del Ayuntamiento. Este grupo de apoyo participará en todas las asambleas sin derecho a voto y sus funciones son las siguientes:

a) Apoyar y orientar acerca de los lineamientos en materia de desarrollo social, la normatividad operativa de los Fondos, así como en lo referente a aspectos técnico - financieros que requieran para su buen funcionamiento;
b) Apoyar en la elaboración e integración de los Expedientes Técnicos de las obras y/o acciones definidas;
c) Apoyar para que se cumplan los acuerdos tomados por el COPACI o CODEMUN;
d) Presentar todas aquellas sugerencias orientadas a mejorar su funcionamiento; y
e) Las que se les asignen y resulten en la Asamblea General del Consejo y de la normatividad de los Fondos.

3.5. COMITÉ COMUNITARIO.

Los Comités Comunitarios son organizaciones de base territorial, plurales y democráticas, acordes a las formas de organización de las comunidades que buscan sumar los esfuerzos y voluntades de los ciudadanos y de las organizaciones sociales, con el propósito de fortalecer la capacidad de concertación y de gestión de la propia comunidad; constituyéndose en un espacio de planeación del desarrollo, que pudiendo articular distintas visiones de progreso posibilitan la acción integral y un mejor aprovechamiento de los recursos.

3.5.1. Funciones del Comité Comunitario.

Al Comité Comunitario constituido en Asamblea General (órgano de decisión), le corresponderá:

a) Nombrar o revalidar cada año en forma democrática a los integrantes de la mesa directiva (Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal de Control y Vigilancia), sin que sea renunciable el cargo que hayan asumido y únicamente procederá la sustitución por acuerdo del Comité.

b) Nombrar en forma democrática al representante comunitario que formará parte del CODEMUN.

c) Analizar los diferentes problemas y necesidades de la comunidad y priorizarlos para darles solución; y

d) Dirimir los desacuerdos entre los integrantes del Comité Comunitario.

La existencia de estas figuras garantizará la participación social activa.

3.5.2. Funciones de los Integrantes del Comité Comunitario.

En el caso de que las comunidades beneficiarias participen en la ejecución de las obras, cuya supervisión técnica y administrativa está bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos, se constituirán los Comités Comunitarios, cuyos integrantes, para el desarrollo de las actividades tendrán las siguientes funciones.

Del Presidente:

a) Representar a la comunidad ante las autoridades municipales.

b) Verificar que los bienes y/o materiales entregados cumplan con las características y cantidades que se indican en el Expediente Único de Obra o Acción.

c) Convocar y coordinar las actividades de los integrantes del Comité, promoviendo la organización vecinal.

d) Vigilar que en la ejecución de la obra se cumpla con las especificaciones del Expediente Único de Obra o Acción, a efecto de verificar el cumplimiento de los tiempos y metas del proyecto.

e) Informar a las instancias municipales correspondientes (Dirección de Obras Públicas, Contraloría Interna y al CODEMUN o COPACI) la existencia de problemas para su atención.

f) Promover el apoyo de la comunidad para la supervisión y vigilancia de las obras que se ejecutan.

g) Solicitar asesoría técnica a las autoridades del Ayuntamiento y rendir su informe mensual de avance físico de la obra, entregando una copia a la Contraloría Interna Municipal.

Del Secretario:

a) Levantar las actas o minutas de las asambleas que se celebren con los beneficiarios, en la que constará, entre otros, cantidad, formas de pago y entrega de las aportaciones de la comunidad, para la ejecución de las obras y/o acciones.

b) Integrar un archivo con toda la documentación que se genere de las asambleas y de la obra.

Del Tesorero:

a) Acudir ante el Ayuntamiento conjuntamente con el Presidente del Comité a fin de recibir los materiales destinados a la obra.

b) Llevar la contabilidad de las aportaciones comunitarias, extendiendo los recibos correspondientes (solo para el caso del COPACI); así como los gastos generados por concepto.

c) Llevar el registro de las faenas de trabajo que se realicen, fechas y avances logrados.

d) Informar oportunamente al Presidente del Comité Comunitario la falta de material en la obra, recursos para el pago de mano de obra, asesorías o supervisión.

Cabe aclarar que si se opta por la figura del COPACI, éste asumirá las funciones del Comité Comunitario.

3.6. COMITES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA (COCICOVI).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con relación al numeral 113C, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por cada obra o acción que se lleve a cabo en una comunidad con recursos de los Fondos, será responsabilidad de las autoridades municipales, que antes de dar inicio a los trabajos, constituir el COCICOVI, previa invitación a la Secretaría de la Contraloría y de su Órgano de Control Interno. Dicho Comité será el encargado de verificar la ejecución de la obra y el cumplimiento de las metas programadas, así como la honestidad, eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos, contando para ello, con la copia del Expediente Único de Obra o Acción y demás información física y financiera relacionada con la misma, en el momento de constituirse.

Así mismo, en relación al artículo 113 E de la citada Ley Orgánica Municipal, para el buen desempeño de sus funciones, el COCICOVI deberá apoyarse en la Contraloría Municipal y Estatal.

Los COCICOVI se consideran órganos auxiliares de los Sistemas Nacional y Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública. No podrán ser integrantes de ellos dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno, aún cuando sean parte del grupo de vecinos beneficiados.

El Comité se integra por tres contralores sociales, "A", "B" y "C", quienes serán vecinos directamente beneficiados que resulten electos democráticamente en asamblea general. Sus cargos serán honoríficos y con igual rango, no habiendo entre ellos preferencia alguna.

Al COCICOVI le corresponderá:

a) Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al Expediente Único de Obra o Acción y dentro de la normatividad correspondiente;
b) Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
c) Realizar visitas de inspección y llevar registro de sus resultados en la bitácora de supervisión de la obra;
d) Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
e) Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o que reciba de parte de la ciudadanía con motivo de las obras objeto de supervisión;
f) Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
g) Intervenir en los actos de entrega - recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones;
h) Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales y la comunidad;
i) Coadyuvar con la Contraloría Interna Municipal en la vigilancia de las obligaciones de proveedores y contratistas relacionados con la obra o acción.

4. LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN

4.1. ASPECTOS GENERALES.

La Ley de Coordinación Fiscal señala en su artículo 49 que las aportaciones que reciban los municipios derivadas de los Fondos se administrarán y ejercerán de conformidad a la legislación estatal aplicable.

Asimismo establece que las autoridades de control y supervisión interna de los municipios, serán responsables de ejercer la vigilancia directa que corresponda en la etapa comprendida entre el entero de los recursos de los Fondos hasta su total erogación; en términos de lo estipulado en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos fondos.

Cuando las autoridades estatales o municipales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos no han sido aplicados a los fines señalados para cada fondo por la ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata, marcando copia a la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Cabe señalar que las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con sus propias legislaciones.

El FISM se constituye con los recursos del mismo y podrán ser complementados con la aportación de los beneficiarios o con otras fuentes de financiamiento, en forma concurrente.

Para el destino y aplicación de los recursos del FISM, se requiere la participación de las comunidades beneficiarias, a través del COPACI o CODEMUN, según se determine, siendo responsabilidad de los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de esta disposición. En el caso de que se realicen obras de infraestructura con recursos del FORTAMUNDF, en Cabildo se determinará, si es necesaria la participación social. Pero se deberá observar lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a la preferencia que tienen los recursos en su aplicación; al saneamiento financiero y a la seguridad pública de sus habitantes.

Corresponde a la Contraloría Interna Municipal conforme a lo señalado por los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 112 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, verificar la oportuna elaboración de las Fichas Técnicas de las obras y/o acciones que el Ayuntamiento pretenda llevar a cabo, así como de los Informes Mensuales, Trimestrales y Anuales que deben presentarse ante la DGPyGP.

En el ejercicio de los recursos de los Fondos, con independencia de que las obras o acciones se realicen por Contrato o por Administración, se observará el contenido del Libro Décimo-Segundo del Código Administrativo del Estado de México, o del Libro Décimo-Tercero del Código en cita, según corresponda.

4.2. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, con base en los lineamientos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 35 y al Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las variables y fuentes de información para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales del FISM emitido por la Secretaría de Desarrollo Social, calculará su distribución y procederá a publicar en la Gaceta del Gobierno los montos asignados por municipio, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, así como la fórmula, metodología, y su calendarización que corresponda a cada Ejercicio Fiscal a más tardar el 31 de enero de cada año.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

El Gobierno del Estado calculará y distribuirá los recursos, de este Fondo que corresponden a los municipios, atendiendo estrictamente al criterio de distribución en proporción directa al número de habitantes, dichos montos y su calendarización serán publicados a más tardar el 31 de enero de cada Ejercicio Fiscal en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, conforme a lo señalado por los numerales 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

4.3. TIPOS DE PROYECTOS A FINANCIAR.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios atendiendo a la normatividad estatal vigente, destinarán los recursos del FISM, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social o de pobreza extrema, es decir, localidades de muy alto y alto índice de marginación urbana y rural; en los siguientes rubros:

- Agua potable;
- Alcantarillado;
- Drenaje y letrinas;
- Urbanización municipal;
- Electrificación rural y de colonias pobres;
- Infraestructura básica de salud;
- Infraestructura básica educativa (considerando únicamente hasta el nivel de secundaria);
- Mejoramiento de vivienda;
- Caminos rurales e infraestructura productiva rural;

Para el financiamiento de obras que por su magnitud o programación de entrega y pago, requieran la aplicación anticipada de recursos, los Ayuntamientos podrán contratar financiamiento ante las instituciones de banca múltiple o de desarrollo, pudiendo cubrir las amortizaciones del capital con recursos de este fondo, sin que dichos recursos puedan afectarse en garantía o gravarse.

Para determinar la contratación del financiamiento antes referido, se deberá dar cumplimiento a los requisitos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y no se podrá destinar más del 25% del total de los recursos que anualmente se les asigne, así mismo a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se procurará que las obras que se realicen con estos recursos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable, aplicando la normatividad vigente en la materia.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

En Sesión de Cabildo se aprobará la aplicación de los recursos. En caso de obras de infraestructura, se podrá, de estimarlo necesario, proponerlo a consideración de la participación social.

Los recursos que con cargo a este fondo reciban los municipios, se destinarán según lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando atención prioritaria a sus obligaciones financieras y a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, se aplicarán preferentemente en el siguiente orden:

I. Saneamiento financiero:

- Pago de pasivos de ejercicios anteriores; Agua en bloque;
- Energía eléctrica;
- Las aportaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- Pago o amortización de obligaciones directas, indirectas o contingentes, relativas a la contratación de créditos, empréstitos o préstamos derivados de la suscripción o emisión de títulos de crédito; y
- Los derivados de la celebración de actos que impliquen endeudamiento con obligaciones a plazos y de exigibilidad contingente, excepto Resoluciones Judiciales, Laudos y otras Resoluciones Administrativas.

II. Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos:

- Pago de nómina de personal operativo;
- Capacitación de personal;
- Adquisición de uniformes;
- Exámenes antidoping;
- Adquisición y mantenimiento de equipo de radio comunicación;
- Adquisición de equipo de video grabación, y de cómputo inherente a las actividades de seguridad publica.
- Adquisición de equipo de seguridad (Cascos, toletes, escudos, chalecos antibalas, fornituras), armamento y municiones (por conducto de la Dependencia Estatal facultada);
- Adquisición de equipo de Protección Civil y Bomberos (Casco tipo bulard, chaquetón y pantalón de nomex, botas de bombero y de seguridad, guantes de carnaza, motosierras, entre otros relacionados en el catálogo de la Dirección General de Protección Civil);
- Adquisición de vehículos y
- Mantenimiento y /o reparación del parque vehicular operativo.

III. Infraestructura:

- Aportaciones a obras de carácter regional incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal; y
- Pago de obligaciones derivadas de la contratación de obras y servicios relacionados con la obra.

IV. Bienes:

- Pago de obligaciones derivadas de la contratación o arrendamiento del suministro de bienes relacionados con la obra y servicios públicos municipales.

Para dar prioridad a las acciones que se determine efectuar en materia de Protección Civil y Bomberos, se sugiere contar con la participación del Consejo Municipal de Protección Civil.

En el caso de las aportaciones que con cargo a este fondo reciban los municipios, contarán, para su aplicación, con el respectivo acuerdo de Cabildo.

Cuando se opte por realizar obras, se atenderá a la normatividad estatal vigente.

4.4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OBRAS O ACCIONES DEL FISM.

El COPACI o el CODEMUN propondrán a los ayuntamientos las obras y/o acciones a realizar dentro del FISM, con base en las peticiones de las comunidades, prioritariamente en las localidades y áreas geoestadísticas básicas con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural (Ageb's).

Las propuestas de inversión que planteen las comunidades beneficiarias, a través del COPACI o CODEMUN, deberán contar con el acta de asamblea comunitaria, donde se asiente y valide que las obras y/o acciones fueron consideradas prioritarias por la mayoría de la población de la localidad, mismas que se integrarán al Expediente Único de Obra o Acción.

Para priorizar y programar las obras y acciones a realizar a través del FISM, se deberá considerar la conclusión de aquellas obras y/o acciones en proceso, evitando que su ejecución se proyecte más allá del periodo constitucional que corresponda; además, acatando el contenido de los planes de desarrollo municipal, a efecto de que los proyectos seleccionados se orienten a satisfacer los rezagos detectados.

Para la ejecución de obras relacionadas con la infraestructura básica educativa y de salud, así como para obras de agua potable y electrificación, se solicitará la autorización de las dependencias normativas, a fin de garantizar su operación.

El COPACI o el CODEMUN deberán considerar como proyectos prioritarios, obras en proceso y obras de mantenimiento y/o rehabilitación de infraestructura social básica.

Las obras y/o acciones aprobadas con la participación social que corresponda (COPACI o CODEMUN) que no se apeguen a los tipos de proyectos que señala la normatividad, no serán procedentes.

4.5. DIFUSIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES.

Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

En cumplimiento a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 33 y 37, el ayuntamiento hará del conocimiento de sus habitantes, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios. Se sugiere que dicha información sea publicada, inclusive a través de medios impresos de cobertura municipal, o en lugares visibles de la cabecera municipal y principales comunidades del municipio, de forma tal que se garantice que la población directamente beneficiada esté debidamente informada.

Al término de cada ejercicio, durante la segunda quincena del mes de enero se seguirá la misma estrategia para informar a la población sobre los resultados alcanzados en el año anterior; es decir, los recursos asignados y los ejercidos; obras y/o acciones autorizadas y terminadas y, en su caso, las que quedaron en proceso, se cancelaron o suspendieron, señalando sus causas; las metas alcanzadas; población beneficiada; costo de cada obra; modalidad de ejecución de los proyectos; responsable de su conservación y operación y cualquier otra información que pueda resultar de interés para que la comunidad esté debidamente informada.

Respecto a la aplicación de los recursos del FISM, los municipios publicarán en los órganos locales de difusión y pondrán a disposición del público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos, los informes trimestrales que rindan a la SEDESOL a través de la Secretaría, informando a dicha instancia federal el cumplimiento de ello, en términos de los lineamientos y formatos que al efecto emita la SEDESOL.

5. PROCESO OPERATIVO.

5.1. COMUNICACIÓN DE RECURSOS.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Una vez publicados los Acuerdos por los que se dan a conocer la fórmula, metodología, distribución y calendario de las asignaciones por municipio que corresponden de los Fondos, la Secretaría procederá a emitir los oficios de comunicación a los Ayuntamientos, señalando el monto anual y la calendarización mensual de cada uno de los Fondos.

5.2. APROBACIÓN DE OBRAS Y/O ACCIONES.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

El Ayuntamiento con la participación de las comunidades, a través del COPACI o CODEMUN y atendiendo al plan de desarrollo municipal correspondiente, aprobarán las obras y/o acciones que se realizarán con los recursos provenientes del FISM.

Respecto a los recursos del FORTAMUNDF, la aprobación deberá efectuarse a través de Cabildo.

Una vez aprobadas las obras y/o acciones, los ayuntamientos procederán a la integración del Expediente Único de Obra o Acción de las mismas, quedando bajo su custodia y disponibles para su revisión por las dependencias municipales, estatales o federales competentes que lo soliciten, a efecto de realizar trabajos de apoyo técnico, seguimiento, fiscalización y evaluación de las mismas. El inicio en la ejecución de las obras y/o acciones se sujetará a la integración de dicho Expediente; el cual contendrá como mínimo:

Para el inicio de la obra y/o acción.

Documentación	Por Administración	Por contrato
Acta del Consejo (En el caso del FISM).	✓	✓
Acta de Aprobación del Cabildo.	✓	✓
Presupuesto de obra.	✓	✓
Estudios y/o proyectos.	✓	✓
Programa de obra.	✓	✓
Ficha Técnica y Expediente Técnico	✓	✓
Dictámenes de autorización de Dependencias Normativas	Si la normatividad lo contempla	Si la normatividad lo contempla
Cotizaciones.	✓	✓
Oficios de invitación a las Dependencias Normativas al Acto de Apertura de Propuestas y al Acto de Entrega - Recepción.	N/A	✓
Matriz de precios unitarios.	N/A	✓
Pedidos y/o Contratos.	✓	✓
Fianzas de anticipo y cumplimiento.	N/A	✓
Requisición, bases de Concurso, convocatoria, actas del Concurso y acta de Dictamen y Fallo.	N/A	✓
Acta Constitutiva del COCICOVI	✓	✓

Durante la ejecución de la obra y/o Acción.

Documentación	Por Administración	Por Contrato
Listas de raya.	✓	N/A
Estimaciones, números generadores.	N/A	✓
Facturas.	✓	✓
Bitácora de obra.	✓	✓
Memoria fotográfica	✓	✓
Actas de Entrega Recepción.	✓	✓

Para efectos de registro, seguimiento e información, a cada obra o acción aprobada dentro de los Fondos, corresponderá la asignación de un número único para efectos de identificación oficial, el cuál será utilizado en todos los reportes subsecuentes a los que se haga referencia en el ejercicio del gasto.

El registro deberá contener, en forma enunciativa mas no limitativa: el número único de identificación de la obra, nombre de la obra, nombre de la localidad, modalidad de ejecución, fecha de inicio y término de la obra, inversión aprobada, inversión ejercida, meta programada (unidad de medida y cantidad), meta modificada (por ampliación o reducción), metas alcanzadas al año, población directamente beneficiada (unidad de medida y cantidad), avances físico y financiero.

Los municipios deberán enviar a la DGPyGP durante los meses de febrero y marzo una relación de sus propuestas de obras y acciones que pretendan ejecutar en el ejercicio fiscal correspondiente con recursos de los Fondos, a la cual anexarán las correspondientes Fichas Técnicas, debidamente firmadas por los servidores públicos autorizados a efecto que en el término de cinco días hábiles les sean validadas, mediante oficio, aquellas que se apegan a lo establecido por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y al presente Manual; debiendo contar con

el oficio de validación respectivo antes de iniciar la obra; en su caso, remitirán la relación del desglose de adeudos de ejercicios fiscales anteriores que pretendan pagar con recursos del FORTAMUNDF durante el ejercicio fiscal que se encuentre en curso;

5.3. RADICACIÓN DE RECURSOS.

Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Con base en los numerales 32 y 36 la Ley de Coordinación Fiscal y 234 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Estado, a través de la Subsecretaría de Tesorería, atendiendo a la calendarización publicada, entregará a los Municipios los recursos que a cada uno les corresponda de manera ágil y directa, sin más limitación ni restricción, que las correspondientes a los fines que se establecen en la propia ley. La radicación correspondiente al mes de enero se realizará en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la publicación del calendario por parte del Gobierno Federal.

Los recursos que se reciban de los Fondos se mantendrán en cuentas bancarias específicas para cada uno por ejercicio fiscal.

5.4. EJERCICIO DEL GASTO.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los rendimientos o accesorios financieros (intereses) que se generen en las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de cada uno de los Fondos, se considerarán como parte de éstos y se ejercerán de acuerdo a lo previsto en la presente normatividad.

Es responsabilidad del ayuntamiento mantener un estricto control de los recursos liberados de los Fondos y de la documentación comprobatoria del gasto, así como de las aportaciones comunitarias.

Será también responsabilidad del ayuntamiento proveer lo necesario a fin de que los recursos transferidos sean devengados a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal para el cual son autorizados.

Los ayuntamientos remitirán a la DGPyGP dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, un reporte detallado de los recursos que se encuentren devengados y aquellos no devengados al 31 de diciembre.

5.4.1. Adquisiciones.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Las adquisiciones se realizarán de conformidad a lo que establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, respetando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda.

Cuando se estime conveniente la adquisición conjunta de materiales o equipo (compras consolidadas) para obras o acciones del FISM, se podrá decidir al respecto, siempre y cuando se realicen los análisis correspondientes que evidencien la conveniencia de esta modalidad; lo cual se asentará en el acta respectiva, integrándose, en copia, al Expediente Único de Obra o Acción.

Cuando existan penas convencionales que deban cubrirse económicamente, el pago ingresará a la cuenta del Fondo y se destinará a resarcir los daños y perjuicios causados a la obra y/o acción; de existir remanente se considerará como parte del Fondo y se ejercerá de acuerdo a lo previsto en la presente normatividad.

5.4.2. Modalidades de Ejecución.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Las obras serán preferentemente ejecutadas por las comunidades beneficiadas. Cuando una comunidad no pueda ejecutar una obra por la complejidad técnica y/o la especialización de los trabajos, las autoridades municipales propondrán la modalidad de ejecución.

El ayuntamiento proporcionará al COPACI o a los Comités Comunitarios de Obra la orientación e información necesarias para que cumplan con las tareas convenidas.

La ejecución de la obra por parte de la comunidad, se formalizará mediante un Convenio de Concertación, en donde se especificarán los términos de colaboración (recursos en efectivo, mano de obra, materiales de la región, etc.), suscrito por el COPACI o por el Comité Comunitario, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Vocal de Control y Vigilancia del CODEMUN, si es que se opta por esta alternativa. Dicho convenio se integrará al Expediente Único de Obra o Acción.

Si se determina que la obra la ejecute una dependencia estatal o los organismos municipales operadores de agua potable, será necesario suscribir un convenio entre la dependencia seleccionada y el ayuntamiento; mismo que se integrará al Expediente Único de Obra o Acción.

Cuando las obras se ejecuten por contrato, se aplicará lo previsto en el Libro Décimo – Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal que corresponda, anexándose al Expediente Único de Obra o Acción el contrato y fianzas respectivas. En el caso de adquisiciones, se observará el contenido del Libro Décimo – Tercero del citado Código Administrativo.

Aún en los casos en que la comunidad no sea la ejecutora de la obra, se adoptarán los mecanismos que posibiliten una activa participación social en el seguimiento, ejecución y control de la misma. Los ayuntamientos llevarán un registro detallado de la aportación comunitaria de cada obra. Las autoridades municipales entregarán al Comité Comunitario, copia de los comprobantes de las aportaciones en efectivo que hagan los beneficiarios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Una vez atendido el orden de prioridades señalado en el numeral 4.3, con respecto al FORTAMUNDF en caso que los municipios opten por realizar obra de infraestructura con recursos de este fondo, su aprobación será mediante Cabildo y de estimarlo necesario, se someterá a consideración de la participación ciudadana. Hecho lo anterior, se procederá a determinar la modalidad de ejecución, observando en su caso, lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México en sus Libros Décimo – Segundo y Décimo Tercero según proceda y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

5.4.3. Modificaciones Presupuestales.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

En el caso de cancelaciones de obra y/o acción, transferencia de recursos, modificaciones de metas, o cualquier otra incidencia que modifique el programa original de una obra y/o acción del FORTAMUNDF, el Ayuntamiento será responsable de hacer los ajustes respectivos en los registros y en los reportes periódicos que para el seguimiento presente ante la DGPyGP, tratándose de recursos del FISM deberá contar con la aprobación del COPACI O CODEMUN.

Las economías presupuestales derivadas de la ejecución de las obras y acciones financiadas con recursos del FISM, se comunicarán al COPACI o al CODEMUN y a criterio del Ayuntamiento podrán ser aplicadas a la ampliación de metas del proyecto que las generó, siempre y cuando sean viables técnica y financieramente, en caso contrario, deberán ser reembolsadas a la Cuenta del Fondo correspondiente, para que sean reasignadas a otras obras y/o acciones. En caso de ampliación de metas se harán las adecuaciones correspondientes al Expediente Único de Obra o Acción.

Con respecto al FORTAMUNDF, en Sesión de Cabildo se determinará su aplicación, con base a las prioridades señaladas en el numeral 4.3, de este Manual.

5.4.4. Comprobación del Gasto.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los ayuntamientos como responsables en la ejecución de las obras con recursos de los Fondos, llevarán el registro y control de los recursos aplicados.

El ayuntamiento validará la documentación comprobatoria del gasto, cancelando la original de la misma con el sello "*Operado*". Los documentos originales quedarán en poder del ayuntamiento para su conservación, integrados al informe contable del mes que corresponde, durante por lo menos 5 años, la documentación original que ampare inversiones en activo fijo, deberá conservarse en el archivo contable gubernamental hasta que se den de baja los archivos que la respaldan.

Asimismo, serán responsables de que la documentación comprobatoria esté debidamente integrada en el Expediente Único de Obra o Acción a más tardar el primer día hábil del mes de febrero del siguiente año.

5.4.5. Retenciones.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

De conformidad con lo señalado por el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el numeral 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las aportaciones y sus accesorios a que se refiere el capítulo V de dicha ley, no serán embargables ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos por la Ley. Por lo que las obras y/o acciones que se ejecuten con recursos de estos Fondos, quedan exceptuadas de la aplicación de retención alguna.

5.4.6. Gastos Indirectos.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Los municipios según lo dispuesto por el numeral 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán destinar en cada obra autorizada que se ejecute con recursos del FISM hasta el 3 por ciento del costo de la misma, para ser aplicado como gastos indirectos.

En el ejercicio de los recursos de este rubro, los Ayuntamientos podrán contratar servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializada, estudios técnicos de preinversión y proyectos, así como de dirección o supervisión, para cualesquiera de las fases de la obra pública que se ejecute con recursos de este Fondo, en el caso de los dos últimos, el ejercicio de los recursos se dará en forma proporcional al avance físico de las obras.

5.4.7. Programa de Desarrollo Institucional Municipal.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

De los recursos autorizados a los ayuntamientos provenientes del FISM, se podrá disponer como máximo de un 2 por ciento para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que deberá ser convenido de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33, entre el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social. Con el fin de agilizar los trámites, la DGPyGP brindará la asistencia necesaria para asegurar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la materia y apoyar a los Ayuntamientos en la obtención de la aprobación correspondiente.

Los recursos destinados al Programa de Desarrollo Institucional Municipal servirán para llevar a cabo las actividades de capacitación, (cursos, seminarios, talleres y diplomados) así como a la ejecución de acciones y proyectos que fortalezcan la capacidad técnica y administrativa del municipio, tales como: contratar servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializada que apoye a los procesos de simplificación y modernización administrativa y del marco legal municipal; adquisición de equipo de cómputo; así como mobiliario y equipo.

Para apoyar a los municipios sobre el particular, la DGPyGP pone a disposición de los interesados, la Guía Técnica para la Elaboración del Programa de Desarrollo Institucional Municipal.

5.5. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

5.5.1. Ficha Técnica.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

En términos de lo dispuesto en el numeral 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los ayuntamientos remitirán a la DGPyGP por cada obra y/o acción a ejecutarse con recursos derivados de estos Fondos, una Ficha Técnica, la cual tendrá como finalidad complementar la información que permita conocer con detalle el destino de los recursos de tales Fondos.

Cabe señalar que para el caso de aquellas obras que requieran del visto bueno de la dependencia normativa, se deberá adjuntar a la Ficha Técnica copia del referido visto bueno (CAEM, CIEEM o Junta de Electrificación, entre otras).

Para que opere el registro de los avances físicos – financieros mensuales que incluyan obras y/o acciones nuevas, remitirán a la DGPyGP durante el transcurso del ejercicio fiscal correspondiente, las Fichas Técnicas de las obras y acciones.

El ayuntamiento capturara, imprimirá y exportara la información a través del SIAVAMEN para su envió a la DGPyGP para análisis y validación, en su caso. Tratándose de Fichas Técnicas de obras deberá anexar el croquis de localización.

5.5.2. Reportes de Avance.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los ayuntamientos a través de la unidad administrativa municipal responsable de la ejecución de las obras o acciones autorizadas, en coordinación con la Tesorería municipal y con la vigilancia de la Contraloría Interna Municipal, formularán y enviarán mensualmente un Reporte de Avance Físico - Financiero de las obras y acciones citadas, al Gobierno del Estado, a través de la DGPyGP a efecto de dar cumplimiento al contenido del artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Los reportes mensuales de avance físico - financiero, en su elaboración acatarán lo señalado en la Guía Programática y en el Catálogo de Metas correspondiente al ejercicio y contendrán la siguiente información:

a) Nombre del Municipio;
b) Ejercicio Fiscal;
c) Número consecutivo de la obra y/o acción;
d) Nombre de la obra y/o acción;
e) Localidad;
f) Modalidad de Ejecución;
g) Periodo de ejecución de la obra (fecha de inicio y término);
h) Inversión Aprobada;
i) Inversión Ejercida;
j) Metas programadas (Unidad de Medida y Cantidad);
k) Metas modificadas (Cantidad);
l) Beneficiarios (Unidad de Medida y Cantidad);
m) Avance Físico (porcentaje);
n) Avance Financiero (porcentaje); y
o) Nombre, cargo y firma de los responsables de la información;

Este reporte deberá presentarse en medio magnético y en forma impresa a más tardar a los veinte días hábiles posteriores al mes que se reporta, con cifras al cierre del mes anterior. Para darle seguimiento a los reportes de avance mensual, se utilizará el sistema de cómputo instalado en cada municipio (Sistema de Avance Mensual Ramo 33, SIAVAMEN.EXE), con esta herramienta se generará el disco magnético, y la impresión (Formato 3).

Para facilitar lo anterior, la DGPyGP cuenta con un correo electrónico (gemdgip@mail.edomex.gob.mx) a través del cual los municipios pueden actualizar y enviar dicho reporte.

Para dar cumplimiento al contenido del artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, los municipios entregarán a la SEDESOL por conducto de la Secretaría, un informe trimestral a más tardar 15 días posteriores a la terminación del trimestre, el cual se emitirá conforme a los lineamientos y formatos que al efecto emita la instancia federal en cita, a efecto de permitir evaluar la evolución del gasto de los recursos. Dichos informes se sujetarán a lo que en su oportunidad disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

El cierre del año con el concentrado de los doce meses a que se refieren los párrafos anteriores se deberá enviar al Estado, a través de la DGPyGP durante el mes de febrero del siguiente año.

Adicionalmente, durante el mes de mayo del año en que concluya la Administración Municipal, remitirán a la DGPyGP los reportes necesarios que permitan llevar a cabo un precierre del ejercicio de los recursos de los Fondos del año de que se trate. Para el caso de existir remanentes de ejercicios anteriores que correspondan al periodo de la administración saliente, la información correspondiente se hará llegar a más tardar el primer día hábil del mes de agosto del mismo año.

La información contenida en los reportes, será congruente con la que los Ayuntamientos remitan al Órgano Superior de Fiscalización, y que de no hacerlo en tiempo y forma, se notificará a la Secretaría de la Función Pública y a las entidades fiscalizadoras estatales, para los efectos legales procedentes.

5.5.3. Terminación y Entrega de Obras.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles siguientes a la conclusión de los trabajos o de la obra se levantará acta en la que conste este hecho, que contendrá como mínimo:

a) Nombre de la obra o acción.

b) Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;

c) Nombre de los responsables de la ejecución, y en su caso, constructor;

d) Breve descripción de la obra que se recibe;

e) Fecha del contrato (en su caso) y fecha real de terminación de los trabajos:

f) Relación de la inversión aprobada, monto ejercido, crédito a favor o en contra y saldos; y

g) En caso de trabajos por contrato, relación de estimaciones con importes, garantías que continuarán vigentes y la fecha de su cancelación.

El ayuntamiento será responsable de la formulación de las actas de entrega - recepción por cada una de las obras y acciones ejecutadas con recursos de los Fondos.

Participarán en este acto: la comunidad beneficiada, el COCICOVI, las dependencias y/o entidades municipales que construyeron la obra o llevaron a cabo las acciones, el Contralor Municipal y en su caso el constructor si la obra fue por contrato. En este acto el COCICOVI rendirá un informe ante los beneficiarios de la misma sobre sus trabajos de control y vigilancia vecinal que llevaron a cabo. El ayuntamiento será responsable de fijar lugar, hora y fecha de la entrega y girar las invitaciones respectivas.

En el Acta de entrega - recepción deberá hacerse explícito el compromiso de la comunidad que recibe la obra de conservar y vigilar y estar al tanto de darle mantenimiento para su adecuada operación.

Así mismo, el ayuntamiento será responsable de anexar los originales del acta al Expediente Único de Obra o Acción.

5.5.4. Cuenta Pública.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

El monto de la inversión ejercida de los Fondos, forma parte de los Informes Mensuales y de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio en que fue liberado.

El Informe de Avances Físicos y Financieros al cierre del ejercicio se remitirá a la DGPyGP, por los servidores públicos encargados del manejo de la Hacienda Pública Municipal en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, en medio magnético y forma impresa a más tardar el primer día hábil del mes de febrero del siguiente año; para tal efecto, se utilizará el antes referido sistema SIAVAMEN.EXE, para generar el disco magnético y la impresión (formato 3).

5.6. REVISIÓN Y EVALUACIÓN.

La federalización de recursos y facultades a los Estados y Municipios conlleva la necesidad de evaluar los resultados de la política social en el ámbito nacional, estatal y municipal, con la finalidad de conocer los efectos derivados de la operación de los Fondos del Ramo General 33 en el abatimiento de los diversos rezagos sociales.

Con este propósito y a efecto que el Estado pueda dar cumplimiento al contenido del artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los municipios a través de la DGPyGP proporcionarán a la Secretaría de Desarrollo Social la información que sobre la utilización de los Fondos le sea requerida.

Por lo anterior, los Ayuntamientos a través de las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación, con la vigilancia de la Contraloría Interna Municipal realizarán evaluaciones trimestrales sobre el ejercicio de los recursos de los Fondos que les permitan identificar fortalezas y debilidades con respecto a la participación social, orientación, ejercicio y aplicación de los recursos, para retroalimentar las acciones emprendidas en la materia, lo cual les facilitará presentar información en forma sistemática y oportuna con mayores perspectivas.

Con los datos proporcionados, la DGPyGP llevará a cabo la integración de la información y realizará evaluaciones trimestrales del ejercicio de los Fondos. Lo anterior, permitirá contar con información acerca de los logros, obstáculos y retos experimentados en materia de desarrollo social, necesarios para mejorar la orientación de los programas y elevar los niveles de vida de los grupos más desprotegidos, así como estimar la evolución de los indicadores sociales para los ejercicios subsecuentes.

5.7. FISCALIZACIÓN.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

Las autoridades de control y supervisión interna de los municipios, serán responsables de ejercer la vigilancia directa que corresponda en la etapa comprendida entre el entero de los recursos de los Fondos hasta su total erogación.

La fiscalización de las Cuentas Públicas de los municipios, será efectuada por el Congreso Local, por conducto de la Órgano Superior de Fiscalización, conforme a sus propias atribuciones.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos.

TRANSITORIOS

Primero.- La vigencia del presente Manual dependerá de que los Fondos materia del mismo (FISM y FORTAMUNDF) sean contemplados en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Segundo.- Las modificaciones al presente Manual que se originen por las similares que sufra la Ley de Coordinación Fiscal, no requerirán para su aplicación y publicación del consenso de la Comisión Temática Revisora del Marco Normativo del Ramo General 33, en su Vertiente Municipal, siendo únicamente necesario que la Secretaría de Finanzas, efectúe la respectiva publicación.

LUIS VIDEGARAY CASO
SECRETARIO
(RUBRICA).

FICHA TÉCNICA DE OBRA (Generada por el Sistema SIPR33).

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
Dirección General de Planeación y Gasto Público

Compromiso
Gobierno que cumple

FICHA TECNICA DE OBRA RAMO GENERAL 33

DATOS GENERALES

2.- MUNICIPIO: _____ 3.- EJERCICIO: _____ 1.- OBRA

4.- FONDO: _____

5.- LOCALIDAD DE LA OBRA: _____

6.- NOMBRE DE LA OBRA: _____

7.- APERTURA PROGRAMATICA: SECTOR: _____ PROGRAMA: _____ SUBPROGRAMA: _____ INCISO: _____

8.- MODALIDAD DE EJECUCION: CONTRATO ☐ ADMINISTRACION ☐ 9.- TIPO: OBRA ☐ ACCION ☐

10.- FECHA DE INICIO: _____ 11.- FECHA DE TERMINO: _____

12.- SITUACION DE LA OBRA: _____

OBJETIVO

13.- _____

DESCRIPCION

14.- _____

JUSTIFICACION

15.- _____

METAS

16.- UNIDAD DE MEDIDA: _____

17.- CANTIDAD: _____

BENEFICIARIOS

18.- UNIDAD DE MEDIDA: _____

19.- CANTIDAD: _____ 20.- PERSONAS: _____

INVERSION APROBADA

21.- RECURSOS DEL FONDO: _____

22.- APORTACION PARTICIPANTES: _____

23.- APORTACION MUNICIPAL: _____

24.- INTERESES BANCARIOS DEL FONDO: _____

25.- OTRAS FUENTES: _____

26.- TOTAL APROBADO: _____

VALIDACION

27.- VALIDADA POR: COPACI: ☐ CODEMUN: ☐ CABILDO: ☐

28.- NO ACTA: _____

29.- FECHA DEL ACTA: _____

30.- Vo. Bo. DEPENDENCIA NORMATIVA: SI ☐ NO ☐

FIRMAS

_____ _____ _____

31.- PRESIDENTE 32.- TESORERO

FORMATO FICHA TECNICA DE OBRA UNIDAD DE NORMATIVIDAD [illegible]

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
Dirección General de Planeación y Gasto Público

FICHA TÉCNICA

Formato 2

Compromiso
Gobierno que cumple

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN	Hoja 2 de 2.

MACROLOCALIZACIÓN

MICROLOCALIZACIÓN

POR EL H. AYUNTAMIENTO:

PRESIDENTE MUNICIPAL

DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORA

FECHA:_____

20323/RG33-02/2007.

Elaboró: Unidad de Normatividad y Políticas de Inversión
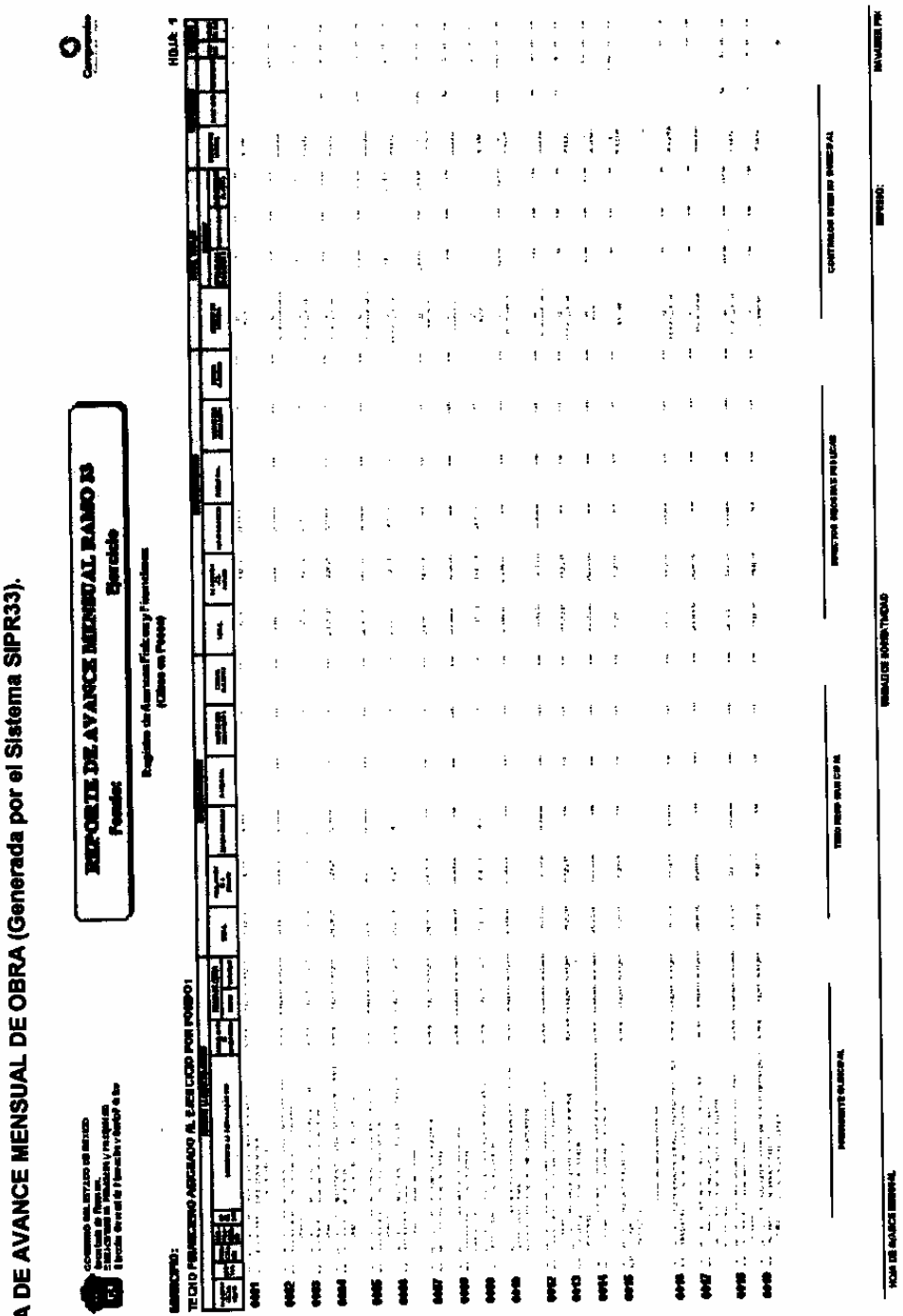
HOJA DE AVANCE MENSUAL DE OBRA (Generada por el Sistema SIPR33).